Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-104739095-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Septiembre de 2025

Referencia: Expediente N° 48.630-I caratulado “EL PLANETA MEDIA LUNA S.R.L. s/ recurso de apelación” y su acumulado N° 48.749-I caratulado “PÉREZ, JUDIT EMILCE s/ recurso de apelación”, sentencia

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal titular de la 7ma. Nominación) y Claudio E. Luis (Vocal titular de la 8va. Nominación), a fin de resolver en el expediente N° 48.630-I caratulado “**EL PLANETA MEDIA LUNA S.R.L.** s/ recurso de apelación” y su acumulado N° 48.749-I caratulado “**PÉREZ, JUDIT EMILCE** s/ recurso de apelación”.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que a fs. 40/49 la sociedad de responsabilidad limitada El Planeta Media Luna interpone recurso de apelación contra la resolución N° 3/2018 dictada por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Sur de la AFIP-DGI, por la que se determina de oficio el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal 2014, con más sus intereses resarcitorios y se aplica una multa con sustento en los artículos 46 y 47 inciso b) de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modif.).

A fs. 61/74 vta. el organismo fiscal contesta el recurso interpuesto y solicita se rechace el mismo, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en dicho escrito, con costas.

Por decisión plenaria obrante a fs. 130/130 vta., se acumula la causa N° 48.749-I, en la que la Sra. Judit Emilce Pérez controvierte la resolución N° 85/2018 por la que el organismo fiscal determina de oficio su responsabilidad por deuda ajena, conforme a los artículos 6 inciso d) y 8 inciso a) de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones), frente al impuesto a las ganancias del período fiscal 2014 correspondiente al responsable por deuda propia (contribuyente) Planeta Media Luna S.R.L. Asimismo, se liquidan intereses resarcitorios y se difiere la aplicación de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 24.769.

A fs. 113/125 el Fisco Nacional responde el recurso interpuesto, y peticiona se confirme la resolución apelada en todas sus partes, con costas.

II.- A fs. 168/170 la firma El Planeta Media Luna S.R.L. informa la adhesión de la Sra. Judit Pérez a un plan de facilidades de pago M405422, consolidado el 29/11/2019, refinanciado en el plan M617907 (ley 27.541),

en relación con el gravamen y período fiscal adeudado por la contribuyente y que, como se explicó, originara la causa N° 48.630-I. En consecuencia, desiste de la acción incoada oportunamente por la citada firma contra la resolución 3/2018. Finalmente, expresa que ni la sociedad, ni su socio gerente, ni la responsable solidaria resultan ser sujetos excluidos conforme el artículo 13 de la ley 27.541.

A fs. 173/175, la Sra. Pérez, por derecho propio, también desiste de la acción incoada oportunamente contra la resolución N° 85/2018, en virtud de la suscripción al referido plan de facilidades de pago M617907 (ley 27.541 - refinanciación de planes de facilidades - deuda impositiva y previsional), de conformidad con el detalle efectuado precedentemente. Asimismo, ratifica no encontrarse entre los sujetos excluidos por la ley para gozar de los beneficios previstos por la misma. A tal efecto, a fs. 187/199 acompaña detalle de obligaciones regularizadas, F.1003 del plan M617907 consolidado el 28/02/2020 que consta de 24 cuotas, su acuse de recibo.

A fs. 216/217 vta. la representación fiscal contesta el traslado conferido y confirma que "*la contribuyente Judit Emilce Pérez"* presentó un plan de facilidades de pago N° M617907 de fecha 29/11/2019 por total de 24 cuotas que se encuentran todas abonadas, incluyendo en el mismo el saldo correspondiente al impuesto a las ganancias período fiscal 2014, por un monto de $536.240,54.

Sin perjuicio de lo expuesto, señala que el plan ha sido presentado por la contribuyente a nombre propio y no en su carácter de responsable solidario de "El Planeta Media Luna S.R.L.", en virtud de lo cual concluye que la deuda discutida en autos no ha sido debidamente cancelada.

A fs. 233/233 vta. luce el F.408/PD de acogimiento total de la recurrente Judit Pérez por las obligaciones controvertidas en el expediente N°48.749-I, acumulado al N° 48.630-I, y su constancia de presentación digital. En su presentación de fs. 235/239 dicha contribuyente afirma que cometió un error material al adherirse al plan de facilidades y seleccionar la opción "Ganancias Personas Físicas", no obstante lo cual considera que no caben dudas de que la deuda aquí debatida fue íntegramente cancelada, advirtiendo asimismo que el capital regularizado consiste en exactamente el mismo importe en concepto de impuesto a las ganancias 2014, determinado a la empresa respecto de la cual se estableció su responsabilidad solidaria.

Finalmente, a fs. 266/268, ante el requerimiento efectuado por este Tribunal, la Sra. Pérez manifiesta ser parte del universo de contribuyentes comprendidos en el régimen y no encontrarse incursa en las causales de exclusión del mismo. A fs. 268 vta. adjunta copia del certificado MiPyME que acredita su condición de micro empresa entre el 22/01/2020 y el 30/04/2020.

III.- Que en el Capítulo I del Título IV de la ley N° 27.541 y su modificatoria 27.562 (B.O. 26-8-2020) se sanciona el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras que en su artículo 8° prevé que "*Los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos… podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo*". Se incluye dentro de los sujetos abarcados por dicho régimen a quienes revistan la condición de MiPyME y en tal sentido el inciso a) del artículo 4° de la RG 4816/2020, al referirse al universo de contribuyentes incluidos, contempla a las "Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión, obtenido de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias". Ello así, en tanto no se configure, respecto del contribuyente o responsable, alguna de las causales de exclusión

previstas en el artículo 16 de la ley.

Por otra parte, según el artículo 9 de la ley 27.541 "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley modificatoria. En esos casos, el acogimiento al presente régimen tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas*".

"*El allanamiento y/o en su caso, desistimiento, podrá ser o total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda*."

En tal sentido el artículo 9, segundo párrafo de la RG 4816/2020 contempla que "*El interesado deberá presentar ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en la que se sustancia la causa, copia del acuse de recibo del acogimiento al presente régimen junto al detalle de las obligaciones regularizadas* ".

Asimismo, del artículo 11 de la ley 27.541 se desprende que los sujetos que se acojan al régimen bajo análisis y cumplan con los pagos pertinentes, gozarán de las siguientes exenciones y/o condonaciones: "*a) de las multas y demás sanciones previstas en la ley 11683 (t.o. en 1998 y modifs.), que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en el presente capítulo… c) de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias… en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación: 1.-Período fiscal 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020: el diez por ciento (10%) del capital adeudado…2. Períodos fiscales 2016 y 2017: veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado, 3. Períodos 2014 y 2015: cincuenta por ciento (50%). 4.- Períodos 2013 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado y siempre que los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas, o por infracciones cometidas al 31 de julio de 2020*".

IV.- Que de las constancias agregadas en autos y el desistimiento formulado por la Sra. Judit Emilce Pérez en su presentación de fs. 173/175, surge que la nombrada regularizó la obligación en el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal 2014 que le fuera determinada oportunamente a la firma El Planeta Media Luna S.R.L. y por la que se le extendiera la responsabilidad solidaria, en su carácter de socia, mediante el plan de facilidades M617907 (ley 27.541) que se encuentra cancelado a la fecha. Por otra parte, declara que no se encuentra incursa en las causales de exclusión del régimen.

Sentado lo que antecede, corresponde tener por desistida a la contribuyente Judit Pérez de toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación al impuesto a las ganancias del período fiscal 2014, asimismo procede tener por remitidos los intereses en la proporción que corresponda, en los términos y condiciones establecidos en la ley 27.541 y su modificatoria.

Debe señalarse que no impide llegar a tal decisión la circunstancia que la Sra. Pérez hubiere efectuado el acogimiento a nombre propio y no en su calidad de responsable solidaria de la ya citada sociedad, toda vez que se

encuentra debidamente acreditado que las obligaciones regularizadas se corresponden con las que fueran oportunamente determinadas de oficio en la resolución N° 3/2018 y por las que se establece su responsabilidad en la resolución N° 85/2018. De ello da cuenta tanto la coincidencia exacta en el monto del capital correspondiente al impuesto a las ganancias 2014 regularizado, como lo consignado en el F.408/PD, en cuanto expresa que formula el acogimiento en relación al expediente N° 48.749-I, acumulado al 48.630-I.

V.- Las costas se imponen a la recurrente en relación a los importes regularizados y por su orden respecto de los intereses remitidos (conf. art. 9 ley 27.541 y el criterio establecido por la Alzada in re “Alpargatas SAIC c/ DGI” del 16/12/2020).

VI.- Por último, respecto de las actuaciones iniciadas por la firma EL PLANETA MEDIA LUNA S.R.L., con condición Mipyme, teniendo en consideración lo dispuesto “ut supra” IV, en el sentido que la obligación en el impuesto a las ganancias del período 2014 por la que se ha establecido la responsabilidad solidaria de la Sra. Pérez, ha sido regularizada por la misma en un plan de facilidades que se encuentra cancelado a la fecha, procede declarar que ha devenido abstracto su tratamiento. Costas por su orden.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto que antecede

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener por desistida a la contribuyente Judit Emilce Pérez de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por el gravamen y período discutido en autos, y por remitidos los intereses en la proporción que corresponda, en los términos de la ley 27.541 y su modificatoria.

2) Las costas se imponen a la recurrente, salvo en la proporción de los intereses remitidos, respecto de los que se aplican por su orden.

3) Declarar que ha devenido abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por El Planeta Media Luna S.R.L. Costas por su orden.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento lo suscriben dos Vocales Titulares, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9a. Nominación (cfr. art. 184, 2do. párrafo, ley 11.683 -t.o. vigente- y art. 52 del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal).

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by Claudio Esteban Luis
Date: 2025.09.19 13:30:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.19 16:54:56 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.19 16:54:57 -03:00